



0000016

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES CAYMAN TOURS AGEVCAY CIA,LTDA.,

La compañía **AGENCIA DE VIAJES CAYMAN TOURS AGEVCAY CIA,LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27/11/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.14.000121** de 13/Enero/2014.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO RECEPTIVO EN EL AMBITO NACIONAL Y BRINDARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE ESTA CLASE AGENCIAS PUEDE HACERLO...**

LA COMPAÑIA NO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN PREVISTOS EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N°8, NI PRESTAR SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y/O CARGA.

Quito, 13/Enero/2014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(137428)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO NOVENO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

EXTRACTO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE LA SEÑORA MIRIAM RUTH VALDIVIESO HIDALGO

ACTORA: Miriam Ruth Valdivieso Hidalgo
JUICIO: Rectificación de partida de nacimiento
TRAMITE: Especial
CUANTÍA: Indeterminada
OBJETO DE LA DEMANDA: Rectificación de partida
CAUSA No. 1457-2012 G. A

PROVIDENCIA JUZGADO NOVENO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA: Quito, viernes 27 de noviembre de 2013, las 11h22.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite sumario. En consecuencia, cítese al señor Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha, en calidad de legítimo contradictor, en el lugar que se indica, a fin de que en el término de tres días de ser citado legalmente presente su respectivo dictamen. Publíquese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, un extracto de la petición y esta providencia, por una sola vez. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales Distritales de Pichincha, a fin de que también emita su informe. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente.- **NOTIFÍQUESE.**- f) Dr. Roger Cusme Macías.- Lo que pongo en conocimiento del público, en general para los fines legales consistentes.

DR. CARLOS MORALES
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(137471)

ACTORA: CAROLINA AZUCENA MURRIETA ARMIJOS
DEMANDADA: VERONICA NARCISA MURRIETA ARMIJOS

Miércoles 9 de octubre del 2013, las 13h41 **VISTOS:** De fojas 05 del proceso comparece CAROLINA AZUCENA MURRIETA ARMIJOS, quien manifiesta: Que sus nombres, apellidos y demás generales de Ley, son como quedan indicados; que conforme al mandato del Art. 753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que es el caso, que su hermana la señora VERONICA NARCISA MURRIETA ARMIJOS, ecuatoriana, soltera, de 51 años de edad, sufre actualmente de una discapacidad que no puede darse por entender, que lo incapacita totalmente para realizar sus actos y contratos, conforme el carnet de discapacidad en el cual se indica que tiene una discapacidad psicológica del 81%, y que por este motivo solicita que se la declare interdicta. Que por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 479, 480, 484 y 485 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con los Arts. 752 y 753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que por cuanto es indispensable designar una persona para que lo asista y represente en todos sus actos, me solicitan proceda a declararlo en INTERDICCION PROVISIONAL, para lo cual me sirva designar un curador interino, insinuando para el efecto a la señora CAROLINA AZUCENA MURRIETA ARMIJOS, hermana de la señora VERONICA NARCISA MURRIETA ARMIJOS.- Calificada y admitida la demanda al trámite correspondiente, se dispuso contar con dos facultativos especialistas en enfermedades mentales, lo cual se cumplió a fojas 16 y 17, quienes tomaron posesión del cargo, señalándose día y hora hábil para que procedan al reconocimiento respectivo, conforme lo señala el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil.- La diligencia señalada para cumplir con la disposición legal citada se realizó el veintidós de Agosto del 2013, a las doce horas con veinte minutos, estando presente el suscrito Juez, la actúa del despacho y los dos facultativos en medicina, y prueba de ello es el acta levantada a fojas 19, emitiendo su informe los médicos designados a fs. 22, suscribiendo el informe los médicos psiquiatras *Dr. Carlos Verdesoto Moreta* y *Dr. Carlos Orellana Román*, en su orden.- Cumplido con el ordenado, y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte vicio u omisión de solemnidades sustanciales que provoquen la nulidad de lo actuado.- SEGUNDO.- Con el acta de partida de la partida de nacimiento y las copias de las cédulas, justifica el parentesco que existe con la señora CAROLINA AZUCENA MURRIETA ARMIJOS, por lo que están en capacidad de solicitar la presente acción.- TERCERO.- Del acta de la diligencia realizada, que consta a fojas 19, celebrada el veintidós de Agosto del 2013, a las doce horas y veinte minutos, se ha dado cumplimiento con lo que dispone el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil; consta además el informe médico (fs.21) en el que se diagnostica que la señora VERONICA NARCISA MURRIETA ARMIJOS padece de F72 RETRASO MENTAL GRAVE, suscrito por los facultativos antes mencionados el veintidós de Agosto del 2013, que obra de folios 21, cuyos certificados de acreditación de pentos obran de fs. 9.- CUARTO.- En mérito de los razonamientos expuestos y por haber justo motivo, debidamente probado en autos, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, amparado en lo que dispone el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, concede la interdicción provisional de VERONICA NARCISA MURRIETA ARMIJOS, designándose como JURADORA INTERINA de la misma a la señora CAROLINA AZUCENA MURRIETA ARMIJOS, quien da aceptar el cargo se posesionará en cualquier día y hora hábil, y previo al cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a su discernimiento; debiéndose publicar e inscribir la presente resolución, atento a lo preceptuado en el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 468, 469 y 478 y numeral 2 del Art. 484 del Código Civil.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 468 del Código Civil en concordancia con el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, esto es con la inscripción en el Libro correspondiente del Registro de la Propiedad de Guayaquil y su publicación en uno de los periódicos de esta ciudad; así como con la fijación de los carteles correspondiente de los parajes más frecuentados del cantón, debiendo por Secretaría conferirse copias de las piezas procesales pertinentes para los fines de ley.- Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código Adjetivo Civil. Desá Lectura, Publíquese y Notifíquese.- **JUEZ DE LA CAUSA:** AB. HUGO MENENDEZ GUILLÉN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADA BELGICA VIZUETA TOMALA SECRETARIA.- QUE CERTIFICA.
Guayaquil, 15 de enero del 2014

Ab. Bálgica Vizueta Tomalá
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAQUIL

(137443)

EXTRACTO DE CITACION

A: JÉSSICA LORENA PAZOS AGUILERA.
SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO LITIGIOSO POR CAUSAL No. 1198-B-2013, SEGUIDO POR ENRIQUE JAVIER BRIONES GUEVARA, EN CONTRA DE **JÉSSICA LORENA PAZOS AGUILERA**, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.

Guayaquil, viernes 10 de enero del 2014, las 11H36.- Queda agregada al expediente el acta que obra foja 18, en cumplimiento de lo ordenado en providencia que precede.- **VISTOS:** En lo principal, la demanda de DIVORCIO LITIGIOSO POR CAUSAL, presentada por señor ENRIQUE JAVIER BRIONES GUEVARA en contra de la señora JÉSSICA LORENA PAZOS AGUILERA, por reunir los requisitos determinados en los Artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y por reunir los demás requisitos legales se la admite al trámite verbal sumario.- En virtud a la afirmación efectuada por la parte accionante se dispone que se cite a la parte demandada, esto es a la señora JÉSSICA LORENA PAZOS AGUILERA, por la prensa, por medio de tres publicaciones mediando ocho días entre una publicación y otra que se harán en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, y en el Cantón Paján, Provincia de Manabí, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil; advirtiéndole a la parte accionada de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, así como la obligación de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, en caso contrario se la juzgará en rebeldía, en consecuencia la actuaría del despacho elaborará el extracto correspondiente.- Practicada la diligencia de citación se convocará a las partes a Audiencia de Conciliación.- Queda constancia que el compareciente declaró que en el matrimonio no procrearon hijo alguno y no adquirieron bienes con la demandada por lo tanto no hay qué liquidar.- Agréguese a los autos los documentos que presenta.- Téngase en cuenta la casilla Judicial # 30 y el correo electrónico elizabethmacias1@hotmail.com que señala el accionante para futuras notificaciones, así como la autorización que le confiere a su Abogado patrocinador.- Actúe como Secretaria del Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas la Abogada Adriana Sofía Andrade Ballén.- Notifíquese.- f) Dr. Carlos Ponce Godoy, Juez Temporal encargado del Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil; y, secretaria (e) que certifica.- Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 13 de Enero del 2014

Ab. Adriana Andrade Ballén
SECRETARIA (E)

(137466)